



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
P r e s e n t e s .

El suscrito **Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”**, en el tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de gran importancia la presente iniciativa debido a que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado, es establecer las condiciones adecuadas para fomentar el desarrollo económico de la entidad, y con ello generar más fuentes de empleo mejorando así la calidad de vida de los chiapanecos.

Esta iniciativa legislativa tiene como primera modificación actualizar el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, respecto a la desindexación del salario mínimo, recordemos que el Transitorio Tercero de la Reforma Constitucional federal en materia de desindexación del salario mínimo, de 07 de enero de 2016, previó lo siguiente: **“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”**, por tanto al determinarse la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, a consecuencia de ello es menester que este artículo se modifique en cuanto a la actualización de las denominadas UMAS en cada una de las modalidades de los procedimientos de contratación y licitación que se contemplan en el precepto citado, todo ello en acatamiento de la disposición constitucional; además se propone la adición del dispositivo para el efecto de establecer como requisito para la





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

participación en las licitaciones que los licitantes acrediten estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo que significará una mayor captación de ingresos fiscales para el estado y como consecuencia un incremento en el monto de las participaciones federales que le corresponden.

Una modificación más que se propone es la de establecer la alternativa de optar por una investigación de mercado integral sea estatal o nacional dependiendo de la modalidad de la licitación, con esto se tendrá una mayor transparencia en los procesos y dará mayor certeza al proceso de licitación ya que se contarán con los elementos técnicos necesarios y específicos para poder realizar un proceso licitatorio que garantice una toma de decisiones bien informada por parte del Comité de Adquisiciones.

Sobre la agilización de pagos; se disminuyen el plazo de treinta días hábiles a veinte días naturales como lo establece la ley federal homologa.

Así mismo se agrega un párrafo que contempla el pago de gastos financieros a favor del proveedor en el supuesto de pagos efectuados con posterioridad a los plazos establecidos y de sanciones a los servidores públicos que realicen tal incumplimiento.

La modificación que se propone adicionar en el artículo 60 se realizó tomando en cuenta el capítulo quinto de los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, emitido por la Secretaría de la Función Pública el 09 de septiembre de 2010.

Para optimizar el sistema de pago a proveedores, y evitar afectaciones al sector productivo de la entidad, al incumplirse esta disposición, como claramente ha quedado manifestado por diversos sectores empresariales, la ley dispondrá que el proveedor estará en aptitud de solicitar el pago de gastos financieros de conformidad con las tasas previstas por el Código de Hacienda para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Respecto a la adición propuesta por el Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas, A. C., la misma tiene como objetivo establecer reglas claras en los tiempos y mecánicas de pago, transparentando los términos en que deben efectuarse; el propósito es inhibir la corrupción en el sistema de pago de la entidad, lo cual redundará en un mejor servicio y responsabilidad a cargo de los proveedores.

Esto además de promover la transparencia, fomentará la igualdad de acceso y trato porque, tanto los ciudadanos como los proveedores, confiarán más en el ejercicio del gobierno al transparentar al ciudadano los gastos que realizan.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

Respecto al artículo 110 de la presente iniciativa, se aplica la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el pago de los pagos referenciados en salarios mínimos.

Es importante hacer saber a esta Honorable Legislatura del Estado que quien presenta esta iniciativa de ley ha mantenido una comunicación continua y estrecha, mediante reuniones frente a frente, con el Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas, A. C., para tener así impresiones de primera mano respecto de la mecánica de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en la entidad.

Es por ello que de las consideraciones antes expuestas, la diputación que represento y el gremio de los empresarios, concluimos que la iniciativa que hoy presento es necesaria y ayudará a brindar mayor certidumbre y transparencia a los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y a la contratación de servicios para el estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO  
DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO  
DE CHIAPAS**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:</p> <p>I. MEDIANTE LICITACIÓN:</p> <p>a) Licitación Pública Nacional: cuando el monto sea mayor a \$23'372,800.00.</p> <p>b) Licitación Pública Estatal: cuando el monto sea mayor a \$5'843,200.00 y hasta \$23'372,800.00. Cuando se realice una licitación pública estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas;</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:</p> <p>I. MEDIANTE LICITACIÓN:</p> <p>a) Licitación Pública Nacional: cuando el monto sea mayor a <b>310,000 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que establezca y emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Periódico Oficial de la Federación en el año que corresponda .</b></p> <p>b) Licitación Pública Estatal: cuando el monto sea mayor a <b>77,500</b> y hasta</p>

W





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

## H. CONGRESO

siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública caso contrario se convocará a nivel nacional.

c) Invitación:

1. Invitación Abierta: cuando el monto sea mayor a \$511,280.00 y hasta \$5'843,200.00.

2. Invitación Restringida a cuando menos tres personas: según el monto que sea determinado por el comité.

II. Mediante Adjudicación Directa: cuando el monto anual por partida esté comprendido hasta \$54,780.00, éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.

Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente en el Estado de Chiapas, y demostrando con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

**310,000 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que establezca y emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Periódico Oficial de la Federación en el año que corresponda.** Cuando se realice una licitación pública estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública caso contrario se convocará a nivel nacional.

c) Invitación:

1. Invitación Abierta: **Cuando el monto sea mayor a 6,772 y hasta 77,500 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que establezca y emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Periódico Oficial de la Federación en el año que corresponda.**

2. Invitación Restringida a cuando menos tres personas: según el monto que sea determinado por el comité.

II. Mediante Adjudicación Directa: **Cuando el monto este comprendido hasta 1,325 veces del veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que establezca y emita el Instituto Nacional de**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

<p>Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.</p>	<p><b>Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Periódico Oficial de la Federación en el año que corresponda</b>, éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.</p> <p>Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.</p> <p>En las licitaciones públicas y en las invitaciones podrán participar únicamente licitantes con domicilio fiscal en el Estado de Chiapas y que enteren sus contribuciones federales, estatales y municipales en la entidad y estén al corriente en el pago de las mismas, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.</p> <p>Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.</p>
<p><b>CAPITULO II DE LAS LICITACIONES</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> Las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas por invitación</p>	<p><b>CAPITULO II DE LAS LICITACIONES</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> Las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas; por invitación</p>

*M*





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

<p>abierta, las cuales podrán ser estatales o nacionales, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en medios electrónicos o en sobre cerrado, según sea el caso, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p>	<p>abierta, las cuales podrán ser estatales o nacionales, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en medios electrónicos o en sobre cerrado, según sea el caso, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p> <p><b>Para los procedimientos de licitación por invitación restringida, se observarán los criterios de esta Ley y los que se establezcan en el Reglamento.</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Previo al inicio de cualquier licitación, en el caso del Poder Ejecutivo, la Oficialía deberá realizar una Investigación de Mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Los demás poderes y Órganos Autónomos podrán adoptar los criterios utilizados por el Poder Ejecutivo, a través de su Oficina de Adquisiciones.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Previo al inicio de cualquier licitación, en el caso del Poder Ejecutivo, la oficialía, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, <b>como son precios de referencia y calidad, debiendo ser esta investigación de carácter estatal, nacional dependiendo el tipo de licitación a llevarse, a efecto de buscar y presentar las mejores condiciones de mercado para el estado.</b> Los demás poderes y órganos autónomos podrán adoptar los criterios utilizados por el poder ejecutivo, a través de su oficina de adquisiciones.</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> La fecha de pago que los Organismos Requirentes estipulen en el pedido o contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> La fecha de pago que los organismos requirentes estipulen en el pedido o contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el</p>

*W*





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

contrato en un plazo que no podrá exceder de **treinta días hábiles** posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato. Los Organismos Requirentes, deberán efectuar el pago al proveedor cuando por causas imputables a ellos, no haya podido hacer la entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

contrato en un plazo que no podrá exceder de **veinte días naturales** posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato. Los organismos requirentes, deberán efectuar el pago al proveedor cuando por causas imputables a ellos, no haya podido hacer la entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

**El pago que se realice con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior dará lugar, a solicitud del proveedor, al pago de intereses de conformidad con las tasa mensual de recargos por prórroga en el pago de créditos fiscales reguladas en los artículos 42 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades. Los intereses se causarán a partir del día natural siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos por el incumplimiento a la presente Ley y sus efectos por realizar el pago fuera de los plazos establecidos.**

**Artículo 61.-** En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Requirente, a solicitud del proveedor, además de efectuar el pago del precio estipulado, deberá pagar el monto de la actualización de dicho precio conforme al procedimiento establecido en el

**Artículo 61.-** En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el artículo anterior, el organismo requirente, a solicitud del proveedor, además de efectuar el pago del precio estipulado, deberá pagar el monto de la actualización de dicho precio conforme al procedimiento establecido en el





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

**H. CONGRESO**

<p>Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. El monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p>	<p>Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. El monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p> <p>Con independencia del pago de intereses y actualización. La Secretaría de la Contraloría General, con la solicitud hecha por el proveedor, iniciará de oficio investigación para determinar las causas que motivaron el no pago en tiempo e iniciara los procedimientos administrativos de los servidores públicos que dieron cauce a este incumplimiento y procederá en consecuencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 1000 veces el salario mínimo vigente en el estado.</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que establezca y emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Periódico Oficial de la Federación en el año que corresponda.</p>

*M*





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

**Atentamente**

  
**Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**  
**Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado**